



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA

EXPEDIENTE: RR-130/2019.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE
SALUD DE SONORA

RECURRENTE: C. DIYETH AROCHI
CASTAÑEDA

EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del expediente **RR-130/2019**, interpuesto por el **C. DIYETH AROCHI CASTAÑEDA**, en contra del **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, por su inconformidad con la respuesta incompleta a su solicitud de información de folio 00109219;

A N T E C E D E N T E S:

1.- El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el C. **DIYETH AROCHI CASTAÑEDA**, solicitó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la unidad de transparencia del sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, la siguiente información:

“Cuántos embarazos de menores de edad se registraron en Sonora de 2016 a 2018? Desglosado por ciudad y edades de los menores embarazadas.

Cuánto le costó al Estado el cubrir los costos de los partos en los Hospitales Generales, en los casos que así ocurrieron y cuántos partos se desarrollaron en hospitales públicos del Estado y Cuantos en otros hospitales.”

2.- El doce de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, el cual fue admitido el día catorce de los mismos mes y año, por reunir los requisitos previstos en

el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-130/2019.

3.- Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve el sujeto obligado rindió informe (fjs. 14-43), donde viene dándole cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, otorgando la respuesta faltante, siendo así que se le notificó al recurrente a efectos de que manifestare lo que a su derecho conviniese; omitiendo dicho recurrente manifestar conformidad o inconformidad.

4.- Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo dos mil diecinueve, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia.- El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales, como lo es, el principio de Certeza, que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. Pro Personae, obligación que tiene el Estado de aplicar la

norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Profesionalismo, dirigido a los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes los cuales deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Progresividad, Obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Transparencia, obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; y Universalidad, obligación de reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

II. Finalidad.- El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se podrá desechar o sobreseer, confirmar la respuesta del sujeto obligado y revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, estableciendo los plazos y términos para su cumplimiento.

III. Materia del recurso.- El recurrente en su interposición de recurso de revisión, manifestó su inconformidad con la respuesta por parte del sujeto obligado en virtud de ser parcial, toda vez que no contemplaron las cifras de embarazos de municipios como Hermosillo, Ciudad Obregón y Guaymas, que son los de mayor población del estado, lo que no me permite tener un panorama amplio del tema, motivo por el cual interpuso el presente recurso revisión, siendo así que una vez notificado de la interposición del presente medio de impugnación al sujeto

obligado, éste con fecha ocho de marzo del año que transcurre, viendo rindiendo el mismo, el cual fue notificado al recurrente a efectos de que manifestara conformidad o inconformidad con la respuesta, siendo omiso éste último en hacer valer lo que a su derecho conviniese.

IV.- Método.- Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de “máxima publicidad” que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 108, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Entonces, para atender el precitado principio, debe procurarse la publicidad más extensa ó de mayor divulgación posible, con la que cuenten los entes públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su poder o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad con el artículo 7 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en lo que corresponda a sus atribuciones, deberán mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso restringido.

En ese orden de ideas se observa que el recurrente solicitó lo siguiente:

“Cuántos embarazos de menores de edad se registraron en Sonora de 2016 a 2018? Desglosado por ciudad y edades de los menores embarazadas.

Cuánto le costó al Estado el cubrir los costos de los partos en los Hospitales Generales, en los casos que así ocurrieron y cuántos

partos se desarrollaron en hospitales públicos del Estado y Cuantos en otros hospitales.”

Solicitud que adquiere valor probatorio suficiente y eficaz para acreditar que en los términos precisados fue como se presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente.

En ese orden de ideas, se advierte que de dicha solicitud emana información de naturaleza pública, pues tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en su artículo 4to segundo párrafo, la cual a la letra dice *“toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley.”*, que si bien es cierto no encuadra dentro de las obligaciones específicas de transparencia previstas por los artículos 81 y 82, lo cierto es, que cuando se solicite dicha información, la misma debe ser entregada toda vez que representa un dato estadístico.

V.- Sentido.- En este sentido, obtenemos que el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, se agravia con la respuesta incompleta otorgada por parte del sujeto obligado, en virtud de ser parcial, toda vez que no contemplaron las cifras de embarazos de municipios como Hermosillo, Ciudad Obregón y Guaymas, que son los de mayor población del estado, lo que no me permite tener un panorama amplio del tema, motivo por el cual interpuse el presente recurso de revisión. Fue así que una vez notificado el presente recurso de revisión al sujeto obligado, éste último con fecha ocho de marzo del año en curso rinde el mismo por conducto de la M.C. Ana Luisa Pérez Galindo en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, viene manifestando lo siguiente:

Gobierno del Estado de Sonora

Servicios de Salud de Sonora

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
NÚMERO DE OFICIO: SSS-CGAF-DGPD-SOEE-DE-2019-104

Hermosillo, Sonora a 29 de Enero del 2019.

Asunto: Respuesta a Oficio No. SSS-UT/2019/00025

M.C. Ana Luis Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Sonora
Presente.

Hago referencia a Oficio No. SSS-UT/2019/00025, relacionado con solicitud de información No. 00109219 presentada por la C. DIYETH AROCHI.

Sobre el particular, de acuerdo al ámbito de competencia de los Subsistemas de Información que se administran en la Dirección General a mi cargo, se hace llegar el número de partos registrados a través del Subsistema de Egresos Hospitalarios por año solicitado, correspondiente a las Unidades Hospitalarias de los Servicios de Salud de Sonora:

Total de Partos Registrados	Año Estadístico		
	2016	2017	2018 (Información Preliminar)
	22,824	21,543	18,464

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO




C.P. LAURA IRENE TORRES OLIVAS

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
HERMOSILLO

C.c.p. Archivo.
C.c.p. Minuta.



30 ENE 2019

Unidos logramos más

Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Primer Nivel Norte, Condotrío y Paseo del Canal S/N, Col. Centro, C.D. 83000
Tel. (662) 106 45-06 y 07, Hermosillo, Sonora / www.saludsonora.gob.mx

ca



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de Salud

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
Coordinación General de Servicios de Salud
Dirección General de Atención Especializada y
Hospitalaria
Número de oficio: SSS-CGSS-DGAEyH-UJ 2019. - 0178

2019 "Año de la Megaregión Sonora - Arizona"

Hermosillo, Sonora.- 12 FEB 2019

M.C. ANA LUISA PÉREZ GALINDO
Titular de la Unidad de Transparencia
de los Servicios de Salud de Sonora
Presente.

13 FEB 2019

En atención a su Oficio SSS-UT/2019/0025 derivado de la solicitud recibida a través Plataforma Nacional de Transparencia, con numero de folio 00109219 presentada por la C. DIYETH AROCHI, la cual solicita lo siguiente "¿Cuántos embarazos de menores de edad se registraron en Sonora de 2016 a 2018, desglosado por ciudad y edades de las menores embarazadas, así como cuantos partos se desarrollaron en hospitales públicos?, al respecto le informo lo siguiente:

Por lo que respecta a la pregunta ¿Cuántos embarazos de menores de edad se registraron en Sonora de 2016 a 2018?

Le envío información recibida en esta Dirección a mi cargo de parte de las Unidades Hospitalarias de éstos Servicios de Salud de Sonora, misma que se describe a continuación:

HOSPITAL GENERAL DE GUAYMAS

Embarazos	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Menores de 15 años	28	36	25
De 15 a 19 años	409	452	293
Partos	1403	1276	1294

HOSPITAL GENERAL DE AGUA PRIETA

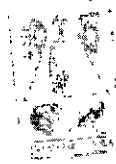
2016

EDAD	PARTOS	EMBARAZOS
-15	17	26
15-19	305	459

Unidos logramos más

Oficinas Centrales, Calzada de Los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Tel/Fax (52) 52 44 44 000 25 54

28



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de Salud

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
 Coordinación General de Servicios de Salud
 Dirección General de Atención Especializada y
 Hospitalaria
 Número de oficio: SSS-CGSS-DGAEyII-UJ-2019

2019 "Año de la Megarregión Sonora - Arizona"

2017

EDAD	PARTOS	EMBARAZOS
-15	10	9
15-19	268	438

2018

EDAD	PARTOS	EMBARAZOS
-15	5	9
15-19	275	253

HOSPITAL GENERAL CANANEA	EDAD	2016	2017	2018
	MENOR DE 15	5	6	14
	15 A 19	108	22	16
	PARTOS	136	93	110

C.S.R. ARIZPE	EDAD	2016	2017	2018
	MENOR DE 15	1	1	0
	15 A 19	15	2	3
	PARTOS	0	0	0

Unidos logramos más

Oficinas Centrales, Calzada de Los Angeles y Dr. José Miró Quesada, Col. Las Quintas, C.P. 63249, Hermosillo, Sonora.
 Tel/Fax 01(662) 319-41-19 y 260-25-54

29



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Salud

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
Coordinación General de Servicios de Salud
Dirección General de Atención Especializada y Hospitalaria
Número de oficio: SSS-CGSS-DGAEyH-UJ-2019

2019 "Año de la Megaregión Sonora - Arizona"

	EDAD	2016	2017	2018
C.S.R. BACOACHI		0	0	0
	MENOR DE 15	3	1	0
	15 A 19	0	0	0
	PARTOS			

	EDAD	2016	2017	2018
C.S.R. SANTA CRUZ		1	0	0
	MENOR DE 15	3	0	3
	15 A 19	0	0	0
	PARTOS			

	EDAD	2016	2017	2018
HOSPITAL COMUNITARIO DE ALAMOS		8	10	3
	MENOR DE 15	470	224	203
	15 A 19	40	24	12
	PARTOS			

Hacemos de su conocimiento que las estadísticas de los adolescentes se cuantifican de menores de 15 años y de 15 a 19 años toda vez que los sistemas estadísticos se registran por quinquenios. Apegándonos a lo establecido en los criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en su criterio 03/17, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Unidos logramos más

Oficinas Centrales, Calzada de Los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Tel/Fax 01(662) 319-41-10 y 260-25-54

38

HOSPITAL INFANTIL E INTEGRAL DEL ESTADO DE SONORA
ARCHIVO CLINICO Y BIOESTADÍSTICA
EMBARAZO EN ADOLSCENTE
2016-2018

2016		2017		2018	
PARTOS	6995	PARTOS	6653	PARTOS	6014
EDAD	NÚMERO	EDAD	NÚMERO	EDAD	NÚMERO
12 AÑOS	1	10 AÑOS	1	12 AÑOS	3
13 AÑOS	5	12 AÑOS	3	13 AÑOS	9
14 AÑOS	46	13 AÑOS	10	14 AÑOS	23
15 AÑOS	140	14 AÑOS	50	15 AÑOS	135
16 AÑOS	349	15 AÑOS	119	16 AÑOS	255
17 AÑOS	516	16 AÑOS	324	17 AÑOS	415
18 AÑOS	602	17 AÑOS	458	18 AÑOS	548
19 AÑOS	573	18 AÑOS	567	19 AÑOS	528
TOTAL	2232	19 AÑOS	584	TOTAL	1916
		TOTAL	2116		

MUNICIPIO	NÚMERO	MUNICIPIO	NÚMERO	MUNICIPIO	NÚMERO
ACONCHI	5	ALAMOS	9	ACONCHI	1
AGUA PRIETA	2	ARIVECHI	2	AGUA PRIETA	4
ALAMOS	5	ARIZPE	2	ALAMOS	7
ARIZPE	1	BACADEHUACH	1	BACERAC	1
BANAMICHI	1	BACANORA	2	BACOACHI	1
BAVIACORA	5	BANAMICHI	2	BAVIACORA	1
CABORCA	4	BAVIACORA	1	B. HILL	1
CAJEME	2	B. HILL	4	CABORCA	6
CANANEA	3	CABORCA	4	CANANEA	3
CARBO	1	CAJEME	2	CARBO	5
LA COLORADA	1	CANANEA	3	EMPALME	2
EMPALME	3	CARBO	4	GUAYMAS	5
ETCHOJOA	2	LA COLORADA	1	HERMOSILLO	1859
FRONTERAS	1	CUMPAS	2	HUEPAC	1
GUAYMAS	7	EMPALME	3	MAGDALENA	1
HERMOSILLO	2152	FRONTERAS	1	MOCTEZUMA	2
HUACHINERAS	1	GUAYMAS	15	NACORI CHICO	1
HUASABAS	1	HERMOSILLO	2017	NAVOJOA	1
HUATABAMPO	1	HUATABAMPO	1	NOGALES	3
HUEPAC	1	IMURIS	1	PITIQUITO	1
MAGDALENA	2	MAGDALENA	4	P. PEÑASCO	1
MAZATAN	1	MAZATAN	1	RAYON	1
MOCTEZUMA	1	MOCTEZUMA	2	SAHUARIPA	1
NACORI CHICO	2	NACUZARI	1	SANTA ANA	1
NACUZARI	2	NAVOJOA	1	S. GRANDE	1
NAVOJOA	3	NOGALES	6	URES	4
NOGALES	5	PITIQUITO	1	V. PESQUEIRA	1
OPODEPE	1	P. PEÑASCO	2	TOTAL	1916
P. PEÑASCO	1	SAHUARIPA	5		

39

SAHUARIPA	1
S. M. DE HORCAS	2
SANTA ANA	2
SUAQUI GRANDE	1
URES	8
P. E. CALLES	1
TOTAL	2232

S. M. DE HORCAS	8
SANTA ANA	1
SOYOPA	2
URES	1
V. PESQUEIRA	1
P. E. CALLES	2
B. JUAREZ	1
TOTAL	2116



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Salud

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA,
JURISDICCION SANITARIA No. III
HOSPITAL GENERAL DE NOGALES
ESTADISTICAS

46

EMBARAZADAS CONSULTA EXTERNA 2018		
	MENORES DE 18 AÑOS	MAYORES DE 18 AÑOS
ENERO	18	160
FEBRERO	20	140
MARZO	26	122
ABRIL	30	131
MAYO	19	147
JUNIO	35	183
JULIO	41	131
AGOSTO	33	159
SEPTIEMBRE	32	113
OCTUBRE	51	122
NOVIEMBRE	28	77
DICIEMBRE	26	78

URGENCIAS	MENORES DE 18 AÑOS	MAYORES DE 18 AÑOS
ENERO	13	54
FEBRERO	20	85
MARZO	26	114
ABRIL	21	92
MAYO	26	107
JUNIO	10	44
JULIO	24	101
AGOSTO	21	93
SEPTIEMBRE	26	112
OCTUBRE	27	101
NOVIEMBRE	19	88
DICIEMBRE	8	46

EMBARAZADAS 2016		
	MENORES DE 18 AÑOS	MAYORES DE 18 AÑOS



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de Salud

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
JURISDICCION SANITARIA No. III
HOSPITAL GENERAL DE NOGALES
ESTADISTICAS

64

ENERO	32	102
FEBRERO	31	111
MARZO	29	100
ABRIL	30	96
MAYO	27	94
JUNIO	17	74
JULIO	19	113
AGOSTO	34	135
SEPTIEMBRE	30	146
OCTUBRE	26	106

EMBARAZADAS 2017		
	MENORES DE 18 AÑOS	MAYORES DE 18 AÑOS
ENERO	21	81
FEBRERO	18	123
MARZO	20	83
ABRIL	13	76
MAYO	15	80
JUNIO	28	93
JULIO	23	112
AGOSTO	33	114
SEPTIEMBRE	29	121
OCTUBRE	34	136
NOVIEMBRE	28	146
DICIEMBRE	17	113
NOVIEMBRE	28	111
DICIEMBRE	21	121

(42)

	2016	2017	2018
Total Atenciones	4705	4587	4168
Total Embarazos Menor de Edad	826	804	712

JS	Procedencia embarazos menor de edad	2016	2017	2018
IV	Cajeme	638	683	534
IV	Bacum	21	18	16
IV	Guaymas	23	20	13
IV	Vicam	16	12	15
IV	Quitzeo	5	4	6
IV	Rosario	6	0	1
IV	Yecora	6	3	3
IV	San Ignacio Rio Muerto	16	12	14
V	Etchojoa	16	7	8
V	Benito Juarez	18	10	10
V	Huatabampo	39	27	26
V	Altamios	16	7	10
V	Otros	3	1	1
	TOTAL	826	804	712

Ahora bien, analizando la información vertida por el sujeto obligado mediante informe, se obtiene que la misma da contestación a lo agraviado por el recurrente, toda vez que el recurrente en su escrito inicial de recurso, manifiesta que el sujeto obligado le otorgó respuesta parcial, toda vez que fue omiso en darle las cifras de embarazo solicitadas de la totalidad de los municipios de Sonora, información

que había sido solicitada, pues de la respuesta anexa como probanza, manifiesta el recurrente que no se le entrega municipios tales como Hermosillo, Obregón y Nogales, siendo los de mayor población, siendo el único agravio del recurrente. A lo que, en cuanto a los costos otorgados no manifiesta inconformidad alguna. Por lo que, al valorar lo vertido por el sujeto obligado mediante informe, se advierte que éste último viene subsanando dicha omisión, proporcionándole una serie de tablas conteniendo la edad de la persona, el número de partos, el año, la totalidad y desglosado por los municipios que conforman Sonora, entregando información de los años 2016, 2017 y 2018, siendo los términos solicitados por la recurrente. De igual forma, anexa un tabulador conteniendo el número de consultas externas desglosadas por año, así mismo la totalidad de embarazos por año, desglosada por municipio. Por lo que, al valorar el agravio principal y único del recurrente, en el sentido que el sujeto obligado no le había proporcionado la totalidad de los municipios, de la respuesta del informe, se advierte que éste subsana dicha omisión proporcionándole la información restante, desglosada en los términos solicitados.

Respuesta que fue notificada al recurrente a efectos de que manifestara lo a que su derecho conviniese con la respuesta, siendo omiso éste en hacer valer su derecho. Por lo que, analizando la respuesta, se obtiene que la misma da contestación a la información restante por entregar, considerando que el sujeto obligado complementó la respuesta inicial entregando la información restante y acreditando mediante probanza la misma, dándole cabal atención a lo requerido por el solicitante, mediante informe de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve. Por lo anterior, en atención al artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **SOBRESEE** el presente asunto, toda vez que se entregó la información solicitada por el recurrente, por parte del sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, mediante informe.

VI.- Sanciones.- Este Instituto estima que existe una probable responsabilidad en contra del sujeto obligado SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, encuadrando en lo que prevé el apartado de sanciones en su artículo 168 fracción III y V, que a la letra dice “*incumplir con los plazos establecidos en la ley, así como el hacer entrega de información incompleta*”. En consecuencia, se ordena girar atentamente oficio al órgano de control interno, para efecto de que dé inicio al procedimiento e investigue la posible responsabilidad en que incurrió el Sujeto Obligado, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto. En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **SOBRESEE** el presente recurso interpuesto por el **C. DIYETH AROCHI CASTAÑEDA** en contra de **SERVICIOS DE SALUD DE**

SONORA, ya que ningún sentido tendría continuar con la tramitación de un recurso que quedo sin materia en virtud de haberse proporcionado la información solicitada.

SEGUNDO: Se ordena girar oficio al Órgano de Control Interno para que realice el procedimiento correspondiente, en materia de responsabilidad de Servidores Públicos, en términos de lo estipulado en el artículo 168 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, precisados en el considerando sexto (VI).

TERCERO: N O T I F Í Q U E S E a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

CUARTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE.

AMG/LMGL

MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO
COMISIONADO

LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO
COMISIONADA

LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Fin de la resolución 130/2019.